



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/17



BUENOS AIRES, 19 ABR 2017

VISTO la actuación N° 10200/16 que crea el OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, la Resolución DPA N° 00049/16, y los documentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas A/RES/70/1, A/RES/70/176, A/HRC/32/42, A/HRC/33/33, y A/71/398;

Y CONSIDERANDO.

Que con fecha 15 de noviembre de 2016, mediante Resolución DPA N° 00049/16, se creó el OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Que merece destacarse que con fecha 21 de noviembre de 2016, Dubravka Šimonović, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, emitió un comunicado luego de su visita a la Argentina entre el 14 y 21 de noviembre de 2016.

Que en esa ocasión señaló: *"Me gustaría mencionar que el año pasado insté a todos los países miembros de las Naciones Unidas a establecer un 'observatorio sobre femicidios' o 'asesinatos por razones de género', y a establecer paneles interdisciplinarios o designar entes nacionales conforme las modalidades previstas en mi informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A /71/389). Estos observatorios recabarían y analizarían el número de femicidios o asesinatos por razones de género por año, desagregados por edad y sexo de los agresores, así como conforme la relación entre el agresor y la/s víctima/s."*

Que, agregó: *"Veo con beneplácito la decisión de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Nación establecer un observatorio de femicidios, de conformidad con las recomendaciones incluidas en el informe del presente"*

mandato A/71/398. Tomando en cuenta las muchas iniciativas en curso, tanto gubernamentales como de ONG, para reunir y analizar datos sobre femicidios, quisiera alentar a todos a reunirse y colaborar para mejorar aún más la recolección de datos y el análisis de casos. Cada caso de femicidio debe ser cuidadosamente analizado a fin de identificar cualquier deficiencia o vacío de protección para poder mejorar la legislación y su aplicación.”.

Que, el 11 de abril de 2017, a instancias de la Asesoría Legal y Técnica, se envió un correo electrónico a la mencionada Relatora Especial, transmitiéndole la siguiente inquietud: *“Conforme sus sugerencias (A/71/398), nuestro Observatorio presentará sus Informes el día 25 de noviembre de cada año. Sin embargo, mi pregunta es la siguiente: ¿desde qué fecha debo empezar a contar el período? Es decir, ¿debe serlo desde el 1° de enero de cada año? Y formulo la pregunta porque nuestro Observatorio tiene previsto hacerlo desde el 15 de noviembre (fecha de su creación) al 14 de noviembre del año siguiente; y como queremos uniformidad, es que le formulo ese interrogante.”.*

Que su respuesta no se hizo esperar, pues, al día siguiente, 12 de abril de 2017, Dubravka Šimonović respondió lo que sigue: *“Muchas gracias ... por su pregunta ya que es muy relevante. Me complace mucho que hayan comenzado a trabajar en el Observatorio de Femicidios, y me gustaría brindarles mi apoyo y aprender aún más de su trabajo en este campo.”.*

Que, agregó: *“No tengo una respuesta definitiva, pero si queremos datos comparables sería mejor mirar el año calendario ... Esto sería desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año XXXX, con proclamación el 25 de noviembre del XXXX año. El día 25, el número de femicidios aún no estará cerrado para ese año, [pero] podría ser modificado si hubiera un aumento en números hasta el final del año.”.*

Que, finalmente señaló: *“Por favor, infórmenme cómo están progresando. Si pudieran presentar su trabajo en el panel de la ONU o en la conferencia sería una gran oportunidad ... En Viena, durante la sesión del*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

00030/17



CCPCJ.”, es decir, ante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Que, en virtud de lo indicado precedentemente, y teniendo en cuenta que el artículo 3° de la Resolución DPA N° 00049/16 dispone que “*El Observatorio efectuará el relevamiento de femicidios por períodos anuales que comenzarán el día 16 de noviembre de cada año y finalizarán el día 15 de noviembre del año siguiente.*”, corresponde su modificación, fijándose como fechas de inicio y conclusión, el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, respectivamente, con publicaciones el 25 de noviembre y los primeros días de enero del año siguiente, a fin de completar los datos y estadísticas de los femicidios, conforme lo aconsejado por la Relatora Especial “*si hay un aumento en números hasta el final del año.*”.

Que, a más de lo expuesto, resulta importante recordar que el artículo 5° de la citada Resolución DPA N° 00049/16 dispone que el OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN funcionará bajo la órbita del Área Grupos Vulnerables.

Que, durante estos últimos meses, las tareas desarrolladas en conjunto entre dicha Área y el Área Comunicación, siendo esta última la que tiene a su cargo la labor diaria de recabar los datos acerca de los femicidios ocurridos en nuestro país, han sido coordinadas por la Asesoría Legal y Técnica.

Que, en ese sentido, ha impulsado la clasificación acerca de los tipos y modalidades de las muertes violentas de las que han sido víctimas las mujeres y la comunidad LGTB, así como también determinado “*prima facie*” la calificación legal de los hechos.

7. Que, en definitiva, corresponde asignarle a la Asesoría Legal y Técnica las funciones de supervisión y coordinación general del OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

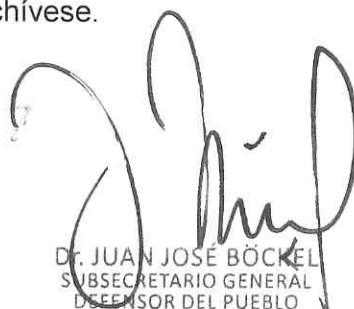
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución DPA N° 00049/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3°.- El Observatorio efectuará el relevamiento de femicidios por períodos anuales que comenzarán el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, con publicaciones el 25 de noviembre y los primeros días de enero del año siguiente, a fin de completar los datos y estadísticas de los femicidios, si ocurriere un aumento en números hasta el final del año.”.*

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Asesoría Legal y Técnica las funciones de supervisión y coordinación general del OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N°

00030/18



Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN